

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS, en el cargo de Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1987510-1

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

### Formalizan la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 090-2021-CONCYTEC-P

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Acta de Sesión Ordinaria N° 141 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; el Informe N° 1463-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG y el Proveído N° 392-2021-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; el Proveído N° 462-2021-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; el Informe N° 211-2021-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Sub

Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento; el Memorando N° 204-2021-CONCYTEC-DEGC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; el Informe N° 058-2021-CONCYTEC-OGPP-OMGC y el Proveído N° 186-2021-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 072-2021-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 322-2021-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 28303 establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción, entre las que se encuentran, las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior;

Que, el CONCYTEC como ente rector del SINACYT, según el literal i numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28303 en concordancia con el literal i del artículo 6 de la Ley N° 28613, es responsable de formular e implantar sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos los investigadores del SINACYT; asimismo, le corresponde calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, en virtud al literal q del artículo 11 de la Ley N° 28303;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que “Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente”;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 28613, dispone que es función del Consejo Directivo, aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT. En ese mismo sentido, según el literal h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala como función del Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2018, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, modificado con Resoluciones de Presidencia N°s. 001 y 149-2019-CONCYTEC-P;

Que, la Dirección de Políticas y Programas de CTI, mediante Informe N° 1463-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/



AJLLG, Proveído N° 392-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT y Proveído N° 462-2021-CONCYTEC-DPP, sustenta y solicita la aprobación del proyecto de Reglamento RENACYT porque presenta propuestas de mejora para elevar la eficiencia en la atención de solicitudes y registro del investigador y una mejor gestión de la información, toda vez que: i) Se pasa a un esquema de ventanilla abierta; ii) Se eliminan las equivalencias entre bases de datos y entre criterios de evaluación; iii) Usa el registro único de investigadores (ORCID) y bases de datos bibliográficas con revisión de pares (SCOPUS, WoS y Scielo) que permite, visualizar y analizar la investigación (SCOPUS, WoS y Scielo) con procesos de verificación de datos automatizados por medio de RPA (Automatización Robótica de Procesos); y, iv) Se eliminan las vigencias;

Que, asimismo, la citada Dirección señala precisa que el proyecto de Reglamento RENACYT promoverá el desarrollo del investigador y de la calidad de la producción científica considerando que: i) La producción científica es evaluada manteniendo 7 niveles y a través de puntajes y promoción de su desarrollo; ii) Se hace explícita la invitación a los estudiantes de educación superior al RENACYT; y, iii) Se contempla una categoría de Investigador Distinguido (diferente a los 7 niveles);

Que, mediante Informe N° 211-2021-CONCYTEC-DEGC-SDGIC y Memo N° 204-2021-CONCYTEC-DEGC, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento emite opinión favorable en el ámbito de sus competencias para la prosecución del trámite de aprobación de la propuesta de Reglamento;

Que, mediante Informe N° 058-2021-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 186-2021-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto del proyecto de Reglamento RENACYT, presentado por la Dirección de Políticas y Programas CTI y la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, señala que ha sido formulado en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente; por lo que, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable al citado proyecto de Reglamento y recomienda se continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 072-2021-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 322-2021-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite de aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT;

Que, en el marco normativo señalado precedentemente, en Sesión Ordinaria N° 141, el Consejo Directivo del CONCYTEC acordó aprobar el “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT”; por lo que resulta necesario formalizar su aprobación, debiendo previamente dejar sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y modificatorias;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; del Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento, de la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC; y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, y modificado mediante Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 149-2019-CONCYTEC-P; así como el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 172-2019-CONCYTEC-P

**Artículo 2.-** Formalizar la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto toda disposición que se ponga a lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1987453-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Modifican el Reglamento de Supervisión

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00016-2021-OEFA/CD

Lima, 1 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 00108-2021-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00307-2021-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA dispone que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes;